



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE



msy

RESOLUCIÓN No. 4764

"MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 2006, Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 3957 del 2009, conforme con la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 1946 del 6 de septiembre de 2006, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, declaró responsable a la sociedad COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE ALIMENTICIOS S.A. COPROAL S.A., con Nit No. 830101878-4 a través de su representante legal o quien haga sus veces, ubicada en la carrera 41 No. 164-30 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo sin el respectivo registro de vertimientos, infringiendo con esta conducta los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, artículos 1º y 2º de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 y el artículo 3º de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 respecto de los parámetros DBO5, DQO, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites.

Que en el mismo acto administrativo, se le impuso una sanción pecuniaria por la suma de CUATRO MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$ 4.080.000) equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año de 2006.

12/2

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -DDI





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4764

"MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que mediante citación No. 2007EE2291 de 30 de enero de 2007, a través de correo certificado de POST EXPRESS se le comunicó al representante legal de la empresa sancionada, que debía comparecer, a notificarse personalmente de la Resolución No. 1946 de 6 de septiembre de 2006, citación que fue enviada por empresa Post Express el día 6 de febrero de 2007.

Que la resolución antes indicada, fue notificada por edicto, el cual fue fijado el día 22 de marzo de 2007 y desfijada el día 9 de abril de 2007.

Que mediante oficio con radicado 2010ER54987 del 11 de octubre de 2010, proveniente de la Secretaría Distrital de Hacienda - Oficina de Ejecuciones Fiscales, de acuerdo con las directrices impartidas por la Circular No. 004 del 16 de junio del 2008, proferida por el Despacho del señor Tesorero Distrital, se estableció entre otros lo siguiente : *"La Resolución No. 1946 del 6 de septiembre de 2006, mediante la cual se declara responsable a la SOCIEDAD COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE ALIMENTICIOS S.A. COPROAL S.A. EN LIQUIDACION, identificada con Nit No. 830.101.878-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, imponiendo una multa por valor de CUATRO MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$4.080.000), efectuada la verificación de la existencia de la Sociedad en el Registro Único Empresarial proferido por la Cámara de Comercio, la sociedad se encuentra disuelta y en estado de liquidación de acuerdo con la Escritura Pública No. 200 del 5 de febrero de 2007 de la Notaría 25 de Bogotá, inscrita el 6 de febrero de 2007, en este orden de ideas su cobro se tornaría ineficaz y el mandamiento de pago carecería de fuerza vinculante, de conformidad a lo estipulado en los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 488 del Código de Procedimiento Civil que consagran que para que un acto administrativo preste mérito ejecutivo este debe contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, requisito este último de exigibilidad que no se puede predicar de la sociedad en mención ya que al figurar disuelta y en estado de liquidación, desde hace más de tres años es necesario que la entidad a su cargo se hubiera hecho presente dentro de la liquidación de la mencionada sociedad para hacer valer sus créditos allí, por cuanto en este momento la sanción se hace incobrable, primero porque ya ha transcurrido*

2/20



NP 0270229 / NP 0323208 / NP GP022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. ^{NR} 4764

"MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

el termino legal para hacerse parte y en segundo lugar si fuere procedente a pesar de lo anterior, el mandamiento de pago se hace ineficaz para la recuperación de la deuda por cuanto la persona jurídica se encuentra disuelta y en estado de liquidación".

CONSIDERACIONES DE ÉSTA SECRETARÍA PARA RESOLVER:

La validez de un acto administrativo es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento de los requisitos preestablecidos en una norma superior, es decir, el acto administrativo es válido en la medida que se adecue a las exigencias del ordenamiento jurídico.

La eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades.

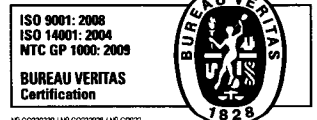
No obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria, recogidos por el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, según el cual:

"Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

1o) Por suspensión provisional

2o) Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

NR





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4764

"MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3o) Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

4o) Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

5o) Cuando pierda su vigencia".

Que el numeral segundo del artículo 66 del mismo estatuto, hace referencia a lo que la doctrina y la jurisprudencia han denominado "*El Decaimiento o Muerte del Acto Administrativo*", que no es otra cosa que la pérdida de la fuerza ejecutoria de éste, el cual, aunque válido, pierde su obligatoriedad en razón a que han desaparecido los supuestos de hecho o de derecho en los cuales se fundamentó, como cuando se produce la derogatoria expresa o tácita o la declaratoria de inexecutable o nulidad, de las normas que le sirvieron de base.

Que con base en lo expresado por el Dr. Miguel González Rodríguez en su obra Derecho Procesal Administrativo (página 89, Ediciones Rosaristas, Primera Edición, 1984): "*Extinción del acto administrativo. Corrientemente los efectos de los actos administrativos se producen en la forma y tiempo previstos. Cuando así ocurre, el acto se considera consumado o agotado*".

Que así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia C-069 del 23 de febrero de 1995, señaló en relación con la causal del decaimiento del acto administrativo, lo siguiente: (...) "*Los actos administrativos, por regla general, son obligatorios mientras no hayan sido suspendidos o declarados nulos por la jurisdicción contencioso administrativa. Por ello la norma demandada comienza por señalar que "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo". La pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, ocurre de manera excepcional, de conformidad con las causales establecidas por la ley, y en particular por el artículo 66 del Decreto 01 de 1984, parcialmente acusado.*

MAD



NP 00282018 / NP 00282018 / NP GP022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4764

"MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que de acuerdo a lo informado por oficio con radicado 2010ER54987 del 11 de octubre de 2010, proveniente de la Dirección Distrital de Tesorería Oficina de Ejecuciones Fiscales, en donde se indica que la sociedad COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE ALIMENTICIOS S.A.-COPROAL S.A., se encuentra disuelta y en estado de liquidación desde hace mas de tres años, que esta entidad no se hizo parte en el citado proceso de liquidación para hacer valer sus créditos, este despacho declarará la pérdida de la fuerza ejecutoria de éste, el cual, aunque válido, pierde su obligatoriedad en razón a que han desaparecido los supuestos de hecho y de derecho que la originaron.

Así las cosas y teniendo en cuenta las motivaciones de la Sentencia C-069 de 1995 antes citada, según la cual: *"la misma Administración puede hacer cesar los efectos de los actos administrativos, como ocurre cuando desaparecen los fundamentos de hecho o de derecho del mismo acto administrativo"*, se procederá en la parte resolutive del presente acto a declararse tal situación.

"De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general "salvo norma expresa en contrario", y como excepciones la pérdida de fuerza ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, como el decaimiento del acto administrativo; por el transcurso del tiempo, es decir, cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos; por cumplimiento de la condición resolutoria a que esté sometido; y cuando pierdan su vigencia (vencimiento del plazo).

"(...) En cuanto hace relación al numeral 2º sobre pérdida de la fuerza ejecutoria del acto administrativo "cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho",

igualmente cuando ya no existen las circunstancias de modo, tiempo y lugar que le sirvieron de base, o cuando las normas jurídicas sobre las cuales se fundaba, han desaparecido del ordenamiento jurídico, debe observarse en primer término, que

Handwritten signature/initials



NP 00282299 / NP 00222828 / NP 024022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. **4764**

"MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

esta causal en nada contraría el artículo 238 de la Constitución Política, pues este precepto se refiere a un tema completamente distinto, como lo es el de la suspensión provisional por parte de la jurisdicción contencioso administrativa con respecto a los actos de la administración.

Que igualmente, cabe traer a colación lo expresado por el Dr. Jaime Vidal Perdomo en su tratado de Derecho Administrativo, 7ª edición 1980, páginas 321- 322: "(...) se puede afirmar que la extinción de los efectos del acto administrativo se produce de pleno derecho, por la administración y por la voluntad del particular.

Por su parte, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a esta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4764

"MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el literal b) del artículo 1° de Resolución 3074 de 2011, Artículo Primero literal "b) Corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los actos administrativos de archivo caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 1946 del 6 de septiembre del 2006, por la cual el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, declaró responsable a la sociedad **COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE ALIMENTICIOS S.A. COPROAL S.A.**, CON Nit No. 830101878-4 a través de su representante legal o quien haga sus veces, ubicada en la carrera 41 No. 164-30 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al representante legal de la sociedad **COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE ALIMENTICIOS S.A. COPROAL S.A.**, con Nit No. 830101878-4, en la carrera 41 No. 164-30, localidad de Usaquén de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para tal efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993

MSE





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. N° 4764

"MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los **10 AGO 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Revisó: María Helena Godoy
Aprobó: María Odilia Clavijo
Proyectó: Pilar Ortiz
Exp. DM 08-05-653





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE
EDICTO

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. 08-05-653 Se ha proferido la "RESOLUCIÓN No. 4764 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 10 de Agosto de 2011.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COMERCIALIZADORA Y PRODUCTO DE ALIMENTICIOS S.A CPROAL S.A.. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2011, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Katheme Leiva
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

DESFIJACION

03 NOV. 2011

Y se desfija el _____ de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Katheme Leiva
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 4.0

